

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N° 2022-01520

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Renata Verónica Rodríguez Lozano.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda, y comoquiera que la solicitud fue remitida desde el correo enunciado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, el Despacho DISPONE:

1.- **AUTORIZAR** el **RETIRO** de la DEMANDA DE LA REFERENCIA, toda vez que se dan los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso.

2.- Sin condena en costas, por no haberse admitido el proceso verbal de restitución y en consecuencia no se decretaron las medidas cautelares correspondientes.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 037 Hoy 8 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00118

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Jamie Alexander Stradling.

Atendiendo la solicitud de la parte actora remitida vía electrónica el 26 de enero de 2023 obrante a folio 27 digital del cuaderno principal, en la que solicita dar trámite a la cesión de crédito, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que se sirva aportar las constancias de envío dicha documental a esta sede judicial a través del correo institucional, toda vez que en el plenario no existe evidencia de la recepción de dichos documentos.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 037 Hoy 8 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00152

Demandante(s): María Luisa Gama.

Demandado(s): Florisa Gama Pérez y demás personas indeterminadas.

Toda vez que la parte actora, acreditó haber cancelado el pago de las expensas necesarias ante la Oficina de registro, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, allegue con destino a este asunto, certificado de tradición del folio de matrícula No 50C-817430, teniendo en cuenta que los derechos de pago se efectuaron desde el 4 de octubre de 2022.

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
1 DEMANDA	N	1	21,800	400
9 INSCRIPCIO N	N	1	11,400	200
			-----	-----
			33.200	600

Para efecto de lo anterior, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, adjuntando copia del folio 32 digital.

2.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Florisa Gama Pérez** desde el 1° de junio de 2022, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien

dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

3.- TENER en CUENTA para los fines correspondientes que la valla instalada cumple con las exigencias establecidas en el artículo 375 del C. G. del P.

Acreditada la inscripción de la demanda, se procederá a ordenar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

4.- De otro lado, frente a lo solicitado por el *curador ad litem* frente a oficiar a Scotiabank Colpatria en su calidad de acreedor hipotecario, téngase en cuenta que los gravámenes allí referidos fueron cancelados como consta en los certificados de tradición aportados.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2021-00152)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 037 Hoy 8 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Insolvencia de Persona natural no Comerciante N° 2021-
00094

Insolventado: Enrique Fajardo Parra.

Toda vez que la liquidadora designada **Martha Luz Gómez Ortiz** no tomó posesión al cargo dentro del término dentro del término señalado, a pesar de los requerimientos efectuados (Art. 67 Inciso 5° de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Num. 7° del C. G. del P.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 037 Hoy 8 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.